



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 30 /2018

San Salvador. A las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“La información solicitada es copia de los títulos incorporados al expediente que ha formado el Consejo Nacional de la Judicatura, y que acreditan los grados académicos de licenciatura y maestría del candidato a magistrado de la Corte Suprema de Justicia, señor Carlos Ernesto Sánchez Escobar.”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se ha determinado que la información requerida se clasifica como confidencial.
- III. Análisis de la Unidad de Acceso a la Información Pública: Al haber sido clasificada la información solicitada como confidencial, se procedió a solicitar al titular de la información su consentimiento para que la información solicitada pudiese ser divulgada esto de conformidad al Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en adelante LAIP) la comunicación se realizó por medio de correo electrónico y transcurrido más de cinco días hábiles sin que el titular de la información se haya manifestado, de conformidad al Art. 42 del Reglamento de la LAIP, su silencio se considera como una respuesta negativa.

Las razones que se tuvieron para calificar la información como confidencial es la siguiente: Que la información presentada o requerida para el proceso de elección a Magistrados de la

